



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de control	CUMPLIMIENTO
Demandante(s)	MARIA SHIRLEY MORENO Y OTROS
Demandado(s)	MUNICIPIO DE COPACABANA
Radicado	05001 33 33 030 <u>2015-00259-00</u>
Asunto	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia, reúne los requisitos legales establecidos en la Ley 393 de 1997, y en el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **el Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos, consagrado en el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 393 de 1997, es instaurado por **MARIA SHIRLEY y MARÍA MIREYA MORENO VASQUEZ, HILDA IRENE GONZALEZ GÓMEZ e ISMAEL RODRIGUEZ DÍAZ,** quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE COPACABANA.**

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), así como en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, se dispone:

2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada **MUNICIPIO DE COPACABANA** o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Procuradora Judicial Nro. 168 delegada ante este Despacho y comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. En el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, el **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA**, a la entidad demandada **MUNICIPIO DE COPACABANA**, y al Ministerio Público (Procuradora Delegada 168), a través del servicio postal autorizado.

4.1. La notificación prevista en el numeral 2, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

4.2 Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

QUINTO. La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TRES (03) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el inciso 2° del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

SEXTO. Se reconoce personería al doctor HECTOR DARÍO RESTREPO VELASQUEZ portador de la Tarjeta Profesional Nro 89.797 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido visible de folios 1 a 3 del expediente.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior. Medellín, 13 de MARZO de 2015 fijado a las 8 a.m.</p> <p>NATHALIH CEBALLOS PRIETO SECRETARIA</p>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ